



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Restitución No. 1100131030345 **2021 00552 00**

1. De conformidad con lo regulado en el último inciso del artículo 236 del C. G del P., se **RECHAZA** de plano el anterior recurso de reposición formulado [[48RecursoReposicion.pdf](#)] por el extremo demandado en contra del numeral 3.4. del auto adiado 20 de junio de 2023 a través del cual el Juzgado dispuso negar la solicitud de inspección judicial, ante la existencia de otros medios de convicción para demostrar lo pretendido, adviértase que la mentada norma prevé que respecto la decisión que deniegue la práctica de dicha inspección no procede recurso alguno.

2. En atención a lo peticionado por el extremo demandante [[50SolicitudConversionTitulos.pdf](#)] con respecto a la entrega de los dineros puestos a órdenes de este estrado judicial por concepto de cánones de arrendamiento del predio objeto de litis, es de advertir que si bien por auto del pasado 20 de junio de 2023 se ordenó tal a la parte actora, el Juzgado dispone que la misma quedara supeditada hasta tanto no concurra a las presentes diligencias para los fines legales del caso la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), quien administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), por cuanto sobre el bien objeto de restitución pesa medida cautelar¹ (anotación No. 15 – FMI) como consecuencia del proceso de extensión de dominio que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación, lo anterior tiene fundamento en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 que prevé: “La

1

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-08-2006 Radicación: 2006-86137

Doc: OFICIO 9899 del 22-08-2006 FISCALIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA -PODER DISPOSITIVO -RAD.#3936 E.D.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 21 UNCLA.

entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestre de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del Frisco podrá elevar directamente ante el Fiscal o juez según la etapa en que se encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes.”

En consecuencia, por Secretaría **OFÍCIESE** la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) para que proceda a la mayor brevedad y ante este Juzgado con lo propio entorno a la administración del bien inmueble distinguido con el FMI No. 50C-936677.

3. Por Secretaría **EXPÍDASE** el informe de títulos requerido en este asunto [[57SolicitudInformeTitulos.pdf](#)]. Déjense las constancias del caso.

4. Conforme a lo preceptuado en el canon 228 del C. G del P., se **PONE** en conocimiento de la parte actora el dictamen aportado por el extremo demandado [[56DictamenPericial.pdf](#)] por el término de tres (3) días.

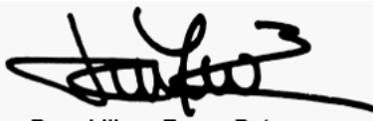
5. Obren en autos y téngase en cuenta para los fines del caso las consignaciones allegadas por el extremo demandado por concepto del pago de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio a octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 84 del 16 de noviembre de 2023.


Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria

